



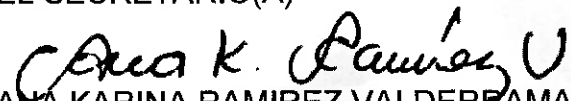
Número Único 110016000015201010310-00
Ubicación 58425
Condenado HAMILTON CORDOBA MOSQUERA
C.C # 80768150

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 8 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 24 de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE LA CUAL SE APROBO LA PROPUESTA DE PERMISO PARA SALIR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO HASTA PÓR 72 HORAS por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 13 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 110016000015201010310-00
Ubicación 58425
Condenado HAMILTON CORDOBA MOSQUERA
C.C # 80768150

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 14 de Septiembre de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 19 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 58425 **Ley 906 de 2004**

Radicación: 11001-60-00-015-2010-10310-00

Condenado: HAMILTON CORDOBA MOSQUERA

Cedula: 80.768.150

Delito: TENTATIVA HOMICIDIO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)

RESUELVE: DEJA SIN EFECTOS BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS

Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OBJETO A DECIDIR

Entra el Despacho a pronunciarse de manera oficiosa respecto de la permanencia del beneficio administrativo de hasta 72 horas que fuera concedido al señor HAMILTON CORDOBA MOSQUERA mediante providencia de fecha 29 de noviembre de 2021.

SITUACIÓN FÁCTICA

Obra en el plenario que en auto del 19 de octubre de 2017 este despacho decretó la acumulación jurídica de la pena que le fue impuesta al señor HAMILTON CORDOBA MOSQUERA por el Juzgado Penal del Circuito Especializado Transitorio de Quibdó conforme fallo signado 7 de octubre de 2016 por el punible de Concierto para Delinquir (Radicado No. 27001-31-07-001-2016-00039), a la que aquí se vigila y que fue proferida por el Juzgado 23 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá en sentencia del 24 de febrero de 2011 (Radicado No. 11001-60-00-015-2010-10310-00) por el delito de Homicidio Agravado Tentado, fijando como pena acumulada 215 meses de prisión quedando lo relativo a las penas pecuniarias (indemnización de daños y perjuicios) inalterado y de acuerdo a lo dispuesto en cada sentencia, fijando como pena acumulada.

Por cuenta de esta actuación el penado se encuentra privado de su libertad desde el 24 de noviembre de 2011.

El 29 de noviembre de 2021, esta Sede Judicial concedió al penado HAMILTON CORDOBA MOSQUERA el beneficio administrativo de hasta 72 horas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del expediente así como de las consideraciones expuestas en el auto objeto de revocatoria, advierte este Despacho la omisión de la aplicación del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, que al tenor indica:

"ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:





Número Interno: 58425 **Ley 906 de 2004**
Radicación: 11001-60-00-015-2010-10310-00
Condenado: HAMILTON CORDOBA MOSQUERA
Cedula: 80.768.150
Delito: TENTATIVA HOMICIDIO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA
Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)
RESUELVE: DEJA SIN EFECTOS BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS

1. Si hubiere mérito para proferir medida de aseguramiento en los casos del artículo 306 de la Ley 906 de 2004, esta consistirá siempre en detención en establecimiento de reclusión. No serán aplicables en estos delitos las medidas no privativas de la libertad previstas en los artículos 307, literal b), y 315 de la Ley 906 de 2004.
2. No se otorgará el beneficio de sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la de detención en el lugar de residencia, previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.
3. No procederá la extinción de la acción penal en aplicación del principio de oportunidad previsto en el artículo 324, numeral 8, de la Ley 906 de 2004 para los casos de reparación integral de los perjuicios.
4. No procederá el subrogado penal de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, contemplado en el artículo 63 del Código Penal.
5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.
6. En ningún caso el juez de ejecución de penas concederá el beneficio de sustitución de la ejecución de la pena, previsto en el artículo 461 de la Ley 906 de 2004.
7. No procederán las rebajas de pena con base en los "preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado", previstos en los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004.
8. **Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva.**

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En donde permanezca transitoriamente vigente la Ley 600 de 2000, cuando se trate de delitos a los que se refiere el inciso primero de este artículo no se concederán los beneficios de libertad provisional garantizada por caución, extinción de la acción penal por pago integral de perjuicios, suspensión de la medida de aseguramiento por ser mayor de sesenta y cinco (65) años, rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión; ni se concederán los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de pena, y libertad condicional. Tampoco procederá respecto de los mencionados delitos la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal siempre que esta sea efectiva"

Es necesario indicar que los hechos que dieron origen a la presente actuación, fueron ejecutados el 24 de noviembre de 2010 en vigencia de la norma en cita, por lo que no tiene otra opción este Despacho que revocar el beneficio concedido.

Para mayor certeza, es necesario recordar las efemérides, mismas que fueron relacionados por el fallador así:

"Da cuenta el audio, que el día 24 de noviembre de 2010, siendo aproximadamente las 03:40 horas, el joven HOLMAN DANILO MARTINEZ RODRÍGUEZ transitaba por la carrera 20 con calle 65 sur, vía pública de esta ciudad, cuando fue interceptado por HAMILTON CORDOBA MOSQUERA, quien se desplazaba en un taxi en compañía de un amigo, de donde se bajo y lo atacó con un machete, lesionándolo a la altura del cuello, no obstante, ante la



Número Interno: 58425 **Ley 906 de 2004**
Radicación: 11001-60-00-015-2010-10310-00
Condenado: HAMILTON CORDOBA MOSQUERA
Cedula: 80.768.150
Delito: TENTATIVA HOMICIDIO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA
Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)
RESUELVE: DEJA SIN EFECTOS BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS

oportuna intervención de varias unidades de policía, trasladaron al lesionado la Hospitañl de Meissen, donde lograron salvarle la vida, amén de producirse la captura del citado agresor"

Posteriormente, dentro de la misma sentencia se señala lo siguiente:

"[...] sobre la materialidad de las conductas investigadas se cuenta con: [...]"

9.- Registro Civil de nacimiento de HOLMAN DANILO MARTÍNEZ CAMACHO en el que se determina que para la fecha de los hechos era menor de edad puesto que nació el día 3 de febrero 1993; registro expedido por la notaría 58 del círculo de Bogotá" (17 años, 9 meses y 21 días)

En consecuencia de lo anterior, como es claro que sobre el señor HAMILTON CORDOBA MOSQUERA pesa la expresa prohibición señalada en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, por encontrarse vigente al momento de los hechos que dieron origen al expediente con radicado 11001-60-00-015-2010-10310-00 (posteriormente acumulado con el radicado 2016-00039), esta Sede Judicial debe dejar sin efectos la providencia de fecha 29 de noviembre de 2021, mediante la cual se aprobó la propuesta de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por setenta y dos (72) horas y en su lugar, negar la misma por la expresa prohibición ya señalada.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS la providencia de fecha 29 de noviembre de 2021, mediante la cual se aprobó la propuesta de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por setenta y dos (72) horas, en atención a la expresa prohibición señalada en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006.

SEGUNDO.- Por el CSA, oficie al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG) para su conocimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- REMITIR copia de la presente decisión para el centro carcelario para que obre en la hoja de vida del interno.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se da a conocer a los Servicios Administrativos de la Rama Judicial de la República de Colombia, la presente decisión, para que en la fecha Notifique por Estado No. 11001-60-00-015-2010-10310-00

La anterior providencia

El Secretario

Efraín Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



EGR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 58425

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 23-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 26 A60-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Harilton Nosquea

CC: 80 768 150

TD: 633910

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Re: ENVIO AUTO DEL 24/08/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 58425

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 26/08/2022 9:21 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 25/08/2022, a las 2:49 p.m., Claudia Milena Preciado Morales

<cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<58425 - HAMILTON CORDOBA MOSQUERA - DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA.pdf>



FECHA 30- 08- 2022

REF APELACIÓN JUDICIAL

MUY RESPECTUOSAMENTE MEDIVIJO A SU

HONORABLE DESPACHO SEÑOR JUEZ

PARA SOLICITARLE QUE POR FAVOR ME SEA

ESTUDIADA LA REACTIVACIÓN DEL BENEFICIO

DE LA 72 HORAS LLA QUE EN MICASO LLEVABA

4. PERMISO Y ASÍ LA TUAL CUMPLIR CON LO

ESTABLECIDO Y SE QUIERE CUMPLIR ENDO

POR QUE LLA ESTOY ACTO PARA ESTAR CON LA

SOCIEDAD CUMPLIR CON TODO MI TRATAMIENTO

PENITENCIARIO ESTOY CLASIFICADO EN FASE

DE CONFIANSA SEGURIDAD LE PIDO SEÑOR

JUEZ QUE POR FAVOR ME REGALE UNA SEGUNDA

OPORTUNIDAD DE LLO ESTAR NUEVAMENTE

CON PARTIENDO ESOS 3 DIAS CON LA COMUNIDAD

QUE DARE ESPERANDO UNA PRONTA RESPUESTA

A JAMINTON CORDO BAMOS QUE RA

CC 80768150- T.D 63390

NUI 250249 PATIO 3

LAPICOTA VIPIJA ESTRUCTURA 1

JOS GADO 17 DE JECCUCCION Y PENAS

RECURSO APELACIÓN

Luis Alberto Jaimes Espinosa <lualjaes@yahoo.com>

Mar 30/08/2022 9:36 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atento saludo a la judicatura.

La PPL HAMILTON CORDOBA MOSQUERA recluso en (COBOG LA PICOTA), ha solicitado se le remita documento que anexa para el despacho que vigila la pena, lo anterior para impetrar apelación relacionado con la revocatoria del beneficio administrativo, por considerar que desde su óptica le asiste el derecho para que desde el despacho J17 EPMS de Bogotá CUI [11001600001520101031000](#) se reconsidere la pretensión expuesta y se remita ante el COBOG LA PICOTA la autorización de disfrute de salida; el privado de la libertad está ejerciendo la defensa material ya que carece recursos económicos, por situación de la reclusión en COBOG LA PICOTA, se le dificulta radicar correspondencia y acude para que se le envíe al despacho por medio electrónico, envía dos archivos uno de ellos son soportes probatorios que desde su sitio de reclusión conserva, para que por favor se le corra traslado a la instancia correspondiente.

Gracias,

Quedo atento a la respuesta de recibido

LUIS ALBERTO JAIMES ESPINOSA

Enviado desde [Correo](#) para Windows

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC -

EPAMSCAS BOGOTA (ERE)

SUBDIRECCION DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO ----

Comunicación de Clasificación en fase y seguimiento

Fecha: 11/05/2011

20-040-11 05:37 AM

BOGOTA D.C.

Señor(a):

CORDOBA MOSQUERA HAMILTON

No. interno:

250249

Ubicado: TORRE F. PATIO 13, NIVEL 4, CELDA 39, PLANCHA C

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el JUEGADO 33 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA

por el delito(s) de HOMICIDIO

el Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos no. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis de la evaluación diagnóstica lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de

ALTA SEGURIDAD mediante acta No. 113-107-2011 del 16/12/2011 en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Objetivos:

ENTRENAR EN TÉCNICAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PERSONALES Y FAMILIARES. MEDIANTE SESIONES INDIVIDUALES CON TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGÍA.

Estrategias de Intervención:

El interno asistirá a 5 sesiones individuales en trabajo social y psicología respectivamente y construirá un documento sobre las estrategias aprendidas el cual remitirá a un medio de comunicación interno (emisora, periódico o cartelera en cada patio) para su publicación

Criterio de Éxito:

El interno solicitará certificación a cada profesional de la asistencia a las sesiones y la remitirá. Y solicitará certificación del responsable de la emisora, periódico o del área de educación y la remitirá al consejo de evaluación

El interno manifiesta: Aceptar ☒ No aceptar ☐ el tratamiento penitenciario sugerido.

Unidad 1072

REPORTE CLASIFICACION

O.P.50-024-08V03

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 27/04/2018 06:31 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 27 de Abril de 2018

Señor(a):

CORDOBA MOSQUERA HAMILTON

N.U 250249

Ubicación: PABELLON 7, PASILLO 5

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)** por el delito(s) de **HOMICIDIO-CONCIERTO PARA DELINQUIR**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

MEDIANA SEGURIDAD

mediante Acta No.

113-033-2018

del

26/04/2018

en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

- Asistir a las actividades programadas del sistema de oportunidades.
- realización de los módulos en su totalidad, como lo expone el programa de responsabilidad integral de la vida.
- el programa cadena de vida tiene como finalidad el fortalecimiento del sentido de coherencia de los internos en relación con la vida (existencia humana) y la calidad de vida en la realización de las sesiones.

Objetivos:

- Motivar la superación del interno vinculándose a un trabajo que demande auto exigencia y rete su capacidad productiva como mecanismo para modificar positivamente su estilo de vida en el sistema de oportunidades en el área laboral o educativa.
- reducir los niveles de autoengaño en la población penitenciaria, abordando cada uno de las dimensiones y descriptores que comprenden el concepto: autoengaño, manipulación, mecanismos de negación y mixtificación, fomentando el comportamiento prosocial y las competencias sociales de los internos en el programa riv.
- generar fortalezas en los internos de acuerdo con el marco del sentido de coherencia, comprensión, sentido, manejabilidad, en relación con la vida (existencia) y la calidad de vida relacionada con salud (aspecto de la esencia humana).

Criterio de Exito :

- Realizar las actividades asignadas de manera acorde y obtiene buen desempeño
- cumplir satisfactoriamente con las actividades y asistencias del programa de responsabilidad integral de la vida
- culminar satisfactoriamente el programa cadena de vida de tal forma que genere un cambio y una transformación el programa cadena de vida cadena de vida

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

Fecha generación:

21/05/2021 11:59 AM

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogotá Distrito Capital, 21 de Mayo de 2021

Señor(a):

CORDOBA MOSQUERA HAMILTON

N.U 250249

Ubicación: PABELLON 7, PASILLO 5

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)** por el delito(s) de **CONCIERTO PARA DELINQUIR-HOMICIDIO**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

MINIMA SEGURIDAD

mediante Acta No.

113-040-2021

del

21/05/2021

en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

Asistir a las actividades programadas del sistema de oportunidades desarrollo de los contenidos del programa a partir de las actividades pedagógicas para cada actividad planteada en los módulos, fomentando la participación en las sesiones, mediante preguntas y reflexiones de la ppl programa cadena de vida.

Objetivos:

Incentivar al interno a continuar vinculado al sistema de oportunidades, generar fortalezas en los internos de acuerdo con el marco del sentido de coherencia, comprensión, sentido, manejabilidad, en relación con la vida (existencia) y la calidad de vida relacionada con salud (aspecto de la esencia humana), así mismo que los internos adquieran estos conceptos básicos los incorporen a su experiencia personal cotidiana y frente al delito y configuren sus decisiones futuras de cuidado y mantenimiento de la vida, dentro de la que se incluye la opción de no reincidencia, programa cadena de vida

Criterio de Éxito :

Continuar vinculado a las actividades asignadas de manera responsable, promoviendo y conservando una adecuada actitud en aras de obtener un buen desempeño programado del sistema de oportunidades, asistir y culminar satisfactoriamente el programa cadena de vida de tal forma que genere un cambio y un proceso de introspección en el ppl frente al respeto de la dignidad humana y los derechos del otro.

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota-Distrito Capital, 09 de Mayo de 2022

Señor(a):

CORDOBA MOSQUERA HAMILTON

N.U 250249

Ubicación: PABELLON 7, PASILLO 5

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)** por el delito(s) de **CONCIERTO PARA DELINQUIR-HOMICIDIO**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

CONFIANZA mediante Acta No. **113-052-2022** del **09/05/2022** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de intervención:

- Sesiones grupales de aprendizaje estructurado programa cadena de vida.
- asistir a las actividades programadas del sistema de oportunidades.

Objetivos:

- Generar fortalezas en los internos de acuerdo con el marco del sentido de coherencia (soc: comprensión, sentido, manejabilidad), en relación con la vida (existencia) y la calidad de vida relacionada con salud (aspecto de la esencia humana). programa cadena de vida.
- motivar la superación del interno vinculándose a un trabajo que demande auto exigencia y rete su capacidad productiva como mecanismo para modificar positivamente su estilo de vida en el área laboral o educativa, a través del desarrollo en el sistema de oportunidades.

Criterio de Éxito :

- Desarrollo del programa, participación activa en las sesiones dentro de los módulos y obtener reportes positivos del programa cadena de vida.
- realizar las actividades asignadas de manera acorde y obtener un buen desempeño en la ejecución del programa sistema de oportunidades.